ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO No. MP-SAM-001-2026

En la ciudad de Pajarito, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del municipio de Pajarito procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAM-001-2026, cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CORINTO DEL MUNICIPIO DE PAJARITO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Las observaciones allegadas dentro del presente proceso se encuentran publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web es identificado como www.colombiacompra.gov.co. Dentro del término señalado en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, esto es, hasta las 18:00 horas del 10 de noviembre de 2026, se recibieron observaciones, las cuales, para poder dar respuesta, se clasificaron así:

OBSERVANTE 1	
De:	JEREMY HAROLD BERMUDEZ GUZMAN – C.C. 1.116.795.926 de Arauca
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Requisito de certificado de matrícula mercantil para persona natural en ejercicio liberal de la profesión – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAM-001-2026
Fecha:	09/11/2026

OBSERVACIÓN 1.

"1. De acuerdo a los expresado en el borrador de los pliegos se indica en la pág. 42 numeral 5.6. CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL así: "Si la propuesta fuere presentada por una persona natural, se deberá adjuntar copia del Certificado de Matricula Mercantil del proponente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Selección, en el que se señale dentro de las actividades económicas registradas, actividades relacionadas con el objeto a contratar de acuerdo con el perfil requerido"
Con respecto a lo anterior el Código de Comercio, Articulo 23 Numeral 5: Establece tácitamente que no son mercantiles "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". Al no realizar actos de comercio, no adquieres la calidad de comerciante.
Articulo 19, numeral 1: La obligación de inscribirse en el registro mercantil es exclusiva de quienes tienen la calidad de comerciantes. Por ende, exigir este registro a un profesional liberal es una inconsistencia legal.
De la Doctrina de Colombia Compra eficiente (CCE), ha sido enfática en resolver la disputa mediante sus conceptos vinculantes: CONCEPTO C-233 de 2025 y Líneas Complementarias: CCE ha ratificado que las personas naturales que ejercen una profesión liberal no están obligadas a inscribirse en el registro mercantil por el solo hecho de participar en un proceso de contratación estatal. La entidad debe aclarar que el registro mercantil no otorga ni acredita la capacidad jurídica para contratar con el estado en estos casos, dicha capacidad proviene de la mayoría de edad, las habilitaciones profesionales y el titulo académico.

Con lo anterior se le solicita a la ALCALDIA DE PAJARITO, hacer claridad sobre este requisito habilitante en la capacidad jurídica."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Revisado el proyecto de pliego de condiciones, el numeral 5.6 "Certificado de matrícula mercantil" exige este documento a todo proponente persona natural, mientras que el numeral siguiente, "Ejercicio liberal de la profesión", reconoce que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no constituye acto mercantil y que quien los presta no adquiere la calidad de comerciante (artículo 10 del mismo Código). A su vez, el numeral 1 del artículo 19 del Código de Comercio impone la obligación de matricularse en el registro mercantil únicamente a los comerciantes. Los dos numerales deben leerse de manera armónica, por lo que la entidad encuentra procedente hacer la aclaración solicitada.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se precisa lo siguiente:

5.1. EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no constituye acto mercantil. Por lo tanto, el profesional que presta estos servicios en ejercicio liberal no realiza actos de comercio y no adquiere la calidad de comerciante, conforme al artículo 10 del mismo Código.

En lugar del registro mercantil, el proponente deberá presentar:

a) Copia legible de la matrícula profesional o tarjeta profesional, expedida por el COPNIA o el CPNAA, según corresponda, conforme a la Ley 842 de 2003 o a la Ley 435 de 1998.

b) Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el consejo profesional respectivo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

c) Copia del documento de identidad.

d) Registro Único Tributario (RUT) actualizado, con una actividad económica relacionada con el ejercicio de su profesión.

e) Constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como trabajador independiente, del mes anterior a la fecha de cierre, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVANTE 2	
De:	SERUB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. – NIT 901.870.089-5 – R/L LUIS ALBERTO SALAMANCA GAVIDIA
Asunto:	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAM-001-2026
Fecha:	10/11/2026

OBSERVACIÓN 2.1

"OBSERVACION 1. De acuerdo de lo requerido pág. 46 numeral 5.10. "El Proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, de conformidad, con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá presentar el certificado de Inscripción en el Registro Único de proponentes - RUP, en firme, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar propuestas".
En este numeral se solicita a la entidad que deber ser enfático en determinar que el RUP debe estar debidamente actualizado, renovado y en firme con vigencia del 2026 y esto aplica para la exigencia de la experiencia general y especifica, toda vez que si se deja abierta a la presentación se puede estar en firme pero no vigente por tal razón se debe dejar la claridad ya que los datos que se toman para los indicadores financieros deben estar con corte a diciembre de 2025."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1

El capítulo VI del pliego dispone que el RUP debe encontrarse vigente y en firme, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar propuestas, y el capítulo VII establece que la experiencia se evaluará con la información contenida en el RUP vigente y en firme antes del cierre del proceso. Para mayor claridad, y para unificar el término de expedición que en el numeral 5.10 aparece como "dentro del mes anterior", en el pliego de condiciones definitivo el numeral 5.10 queda así:

> *"El Proponente singular o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, de conformidad, con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá presentar el certificado de Inscripción en el Registro Único de proponentes - RUP, el cual deberá estar debidamente actualizado, renovado y en firme con vigencia del 2026, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el cierre del término para presentar propuestas."*

OBSERVACIÓN 2.2

"OBSERVACION 2. De acuerdo al capítulo VII, numeral 7.1 Experiencia del Proponente literal A) dentro del cuadro de clasificación de UNSPSC solicitado es el código 721039 "SERVICIO DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION" el cual dentro de clasificador de bienes y servicios no corresponde, por lo tanto se debe corregir ya que el código correspondiente a SERVICIO DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION es el 721539, de igual forma se repite el código 811015 EL CUAL CORRESPONDE A ING CIVIL Y EL SIGUIENTE SERIA EL CODIGO 811016 EL CUAL CORRESPONDE A ING MECANICA de acuerdo a lo anterior se solicita la corrección de la actividades."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2

La entidad verificó el cuadro del literal A) del numeral 7.1 y confirma que se trata de errores de transcripción: el código 72103900 debe ser 72153900 "Servicio de preparación de obras de construcción", y el segundo código 81101500, asignado a "Ingeniería mecánica", debe ser 81101600. Estos códigos corresponden a los ya relacionados en el numeral 3.4 "Clasificación UNSPSC" del pliego. En el pliego de condiciones definitivo el cuadro queda así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72101500	SERVICIO DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN
72153900	SERVICIO DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION
81101500	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81101600	INGENIERÍA MECÁNICA
83101500	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Se mantiene la nota según la cual los códigos solicitados se deben acreditar en la sumatoria de los contratos aportados, identificados hasta el tercer nivel del clasificador (721015, 721539, 811015, 811016 y 831015).

OBSERVACIÓN 2.3

"OBSERVACION 3: En el mismo literal VII numeral 7.2. Experiencia Especifica numeral 7.1.1. REGLAS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA: literal a) "Los Contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada por la entidad deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel".
De acuerdo a lo anterior la entidad no anexa el cuadro de las clasificaciones que debe cumplir, por lo tanto se solicita se aclare con que requisitos se debe presentar la experiencia especifica."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.3

En cuanto al numeral 7.1.1, literal a, es claro que solo es aplicable a la experiencia general, y experiencia especifica, motivo por el cual la entidad realizara el ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2.4

"OBSERVACION 4: Teniendo en cuenta que este es un proceso para SECOP I y que el tipo de presentación del proceso se rige por la normatividad legal vigente y los parámetros de la doctrina de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se evidencia que los pliegos tienen una mezcla entre procesos con pliegos tipo, con formatos y requisitos que no identifica plenamente el tipo de proceso y que no se ajusta para SECOP I si no para SECOP II y con formatos para entidades de mayor capacidad como es el de la GOBERNACION DE CASANARE, por tal razón solicito confirmar si los formatos anexos que son formato tipo pliego se ajustan a lo requerido en el proceso de habilitación jurídica y financiera y de evaluación."

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.4

El presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SAM-001-2026 se adelanta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co, que es la plataforma en la que el Municipio de Pajarito publica sus procesos de contratación. La plataforma de publicación no cambia la modalidad de selección ni los requisitos del proceso: el procedimiento es el previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, por ende, Todas las referencias del pliego a la publicación de documentos, observaciones, adendas e informes se entienden hechas a SECOP I.

Como se indica en el numeral 1.5 “Régimen legal del proceso y del contrato” del pliego, para esta modalidad de selección no existe una matriz vigente de documentos tipo de infraestructura de agua, saneamiento básico y estructuras hidráulicas que sea de obligatoria aplicación. Por ello, la entidad no está obligada a usar los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, y estructuró el pliego conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Tomar como referencia la estructura o los formatos de otros procesos no afecta la validez del pliego. Lo que exige la ley es que los requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza, el valor y la complejidad del contrato, según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y experiencia, y los factores de evaluación, son únicamente los que establece el pliego de condiciones definitivo del presente proceso. Los anexos y formatos publicados con el proceso son los que deben diligenciar los proponentes, y corresponden a lo exigido en los capítulos V (requisitos habilitantes jurídicos), VI (documentos financieros), VII (requisitos técnicos) y VIII (criterios de ponderación). La verificación se hará con el RUP y los documentos que el pliego exige, sin requisitos adicionales a los publicados.

La entidad revisó el pliego y sus anexos y encontró referencias que no corresponden a este proceso. Se trata de errores formales que no modifican los requisitos habilitantes ni los factores de evaluación

(original firmado)
SERGIO DAVID SOTELO RAMÍREZ
COMPONENTE TÉCNICO
Director Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios

(original firmado)
BRYAM ANDRÉS IBÁÑEZ VARGAS
COMPONENTE JURÍDICO – Profesional Contratado

(original firmado)
MAYDA NATALIA GÓMEZ ARIZA
COMPONENTE ECONÓMICO – Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas